

Bogotá, noviembre de 2021

Señores
JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: No: 11001 31 10 022 2021 00480 00

Demandante: JENNIFER DEL PILAR PALOMINO CAMELO
CC. 1.032.439.853 de Bogotá

Demandado: JUAN CARLOS SIERRA AVELLA
CC. 80.737.651 de Bogotá

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y
FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE
MÉRITO

Respetado Sr. Juez.

LUIS ARTURO LOPEZ CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.050.374 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 279.287 del C.S. de la J. en mi calidad de abogado en **AMPARO DE POBREZA** en representación del demandado, Señor **JUAN CARLOS SIERRA AVELLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.737.651 de Bogotá, estando dentro del término establecido legalmente, procedo a dar contestación a la demanda y a excepcionar el mandamiento de pago en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

- PRIMERO: ES CIERTO.**
- SEGUNDO: ES CIERTO**, lo definido en la No. 781-A del 30 de julio de 2019, en relación a la custodia y cuidado del menor, así como la tasación de la cuota alimentaria por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000 M/CTE), así como el régimen de visitas y vacaciones.
- TERCERO: ES CIERTO.**

CUARTO: NO ES CIERTO, tanto es así, que la DEMANDANTE, ha debido desistir de la pretensión en la que reclamaba cuotas alimentarias anteriores al mes de julio de 2019.

QUINTO: NO ES CIERTO, tanto es así, que la DEMANDANTE, ha debido desistir de la pretensión en la que reclamaba cuotas alimentarias anteriores al mes de julio de 2019.

SEXTO: NO ES CIERTO: En razón a que, la demandante, solo hace una mención caprichosa de los valores relacionados con fórmulas, citaciones médicas, facturas y medicamentos no POS, (Está cobrando lo no debido) tanto es así, que no aporta los debidos soportes. Es importante, hacer claridad que el servicio de SALUD del menor, siempre lo ha tenido a través del Régimen Contributivo, como beneficiario del demandando.

SÉPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO: ES CIERTO, conforme lo menciona la demandante, que el demandando sí ha hecho algunos pagos parciales en dinero. Lo que **NO ES CIERTO**, es que el demandado haya pretendido compensar la cuota alimentaria en especie; lo mencionado por la demandante, tiene relación con algunos alimentos que la empresa ALPINA le ofreció al demandante por ser empleado de la misma, y este pretendiendo compartirlos entregó la mitad de los mismos a la demandante y la otra mitad los dejó para su actual hogar, dónde fueron consumidos en especial por su menor hijo que para ese entonces tenía 1 año y medio; situación que demuestra que dichos alimentos no estaban vencidos conforme lo menciona la demandante, pretendiendo restar mérito a las ayudas adicionales que hace el demandado a su menor hijo.

OCTAVO: ES CIERTO: Que el demandado no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones para con su menor hijo desde noviembre de 2020, en razón a diferentes situaciones de índole económico que se le han presentado en lo personal y familiar, sumado a que la llegada de la pandemia agravó las cosas. No obstante, en ningún momento ha pretendido desconocer premeditadamente las obligaciones que como padre tiene con el menor. No obstante, se reitera, que el menor siempre ha estado amparado en salud como beneficiario de su padre, el demandado.

II. EXCEPCION DE MERITO AL MANDAMIENTO DE PAGO.

COMPENSACIÓN DE DEUDAS RECIPROCAS

(Artículos 1714, 1715 y 1.716 del Código Civil)

Partiendo del acta de conciliación llevada a cabo el día 26 de julio de 2016, frente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Kennedy, dentro de la cual, los hoy demandante: Sra. JENNIFFER DEL PILAR PALOMINO CAMELO y el demandado Sr. JUAN CARLOS SIERRA ALEVVA, progenitores del menor SANTIAGO SIERRA PALOMINO, conciliaron la custodia, cuidado personal, alimentos y visitas, en favor del hoy demandado señor **JUAN CARLOS SIERRA AVELLA**.

De igual manera, se estableció la cuota alimentaria que debía aportar la señora **JENNIFER DEL PILAR PALOMINO CAMELO**, en valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000 M/CTE)**, pagos que incumplió injustificadamente durante los periodos que se relacionaran a continuación y cuyo total debe ser **COMPENSADO** con la deuda que, a través del presente proceso, le reclama al demandado.

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2016

Mes	PAGO PARCIAL	NO PAGO	DEUDA ACTUAL
Agosto		\$120.000	\$120.000
Septiembre		\$120.000	\$120.000
Octubre		\$120.000	\$120.000
Noviembre		\$120.000	\$120.000
Diciembre		\$120.000	\$120.000
SUB TOTAL			\$600.000

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2017

CUOTA 2016	AUMENTO IPC PARA EL AÑO 2017	AUMENTO CUOTA PARA EL AÑO 2017	CUOTA 2017
\$ 120.000	4,09 %	\$ 4.908	\$ 124.908

Mes	PAGO PARCIAL	NO PAGO	DEUDA ACTUAL
Enero	\$ 120.000		\$ 4.908
Febrero	\$ 120.000		\$ 4.908
Marzo	\$ 120.000		\$ 4.908
Abril	\$ 120.000		\$ 4.908
Mayo	\$ 120.000		\$ 4.908
Junio	\$ 120.000		\$ 4.908
Julio		\$124.908	
Agosto		\$124.908	
Septiembre		\$124.908	
Octubre		\$124.908	
Noviembre		\$124.908	
Diciembre		\$124.908	
SUB TOTAL			\$778.896

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2018

CUOTA 2017	AUMENTO IPC PARA EL AÑO 2018	AUMENTO CUOTA PARA EL AÑO 2018	CUOTA 2018
\$ 124.908	3,18 %	\$ 3.972	\$128.880

Mes	PAGO PARCIAL	NO PAGO	DEUDA ACTUAL
Enero	\$ 120.000		\$8.880
Febrero	\$ 120.000		\$8.880
Marzo	\$ 120.000		\$8.880
Abril		\$128.880	\$128.880
Mayo		\$128.880	\$128.880
Junio		\$128.880	\$128.880
Julio		\$128.880	\$128.880
Agosto		\$128.880	\$128.880

Septiembre		\$128.880	\$128.880
Octubre		\$128.880	\$128.880
Noviembre		\$128.880	\$128.880
Diciembre		\$128.880	\$128.880
SUB TOTAL			\$1.186.560

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2019

CUOTA 2018	AUMENTO IPC PARA EL AÑO 2019	AUMENTO CUOTA PARA EL AÑO 2019	CUOTA 2019
\$ 128.880	3,80 %	\$ 4.897	\$ 133.777

Mes	PAGO PARCIAL	NO PAGO	DEUDA ACTUAL
Enero	\$120.000		\$ 13.777
Febrero		\$133.777	\$133.777
Marzo		\$133.777	\$133.777
Abril		\$133.777	\$133.777
SUB TOTAL			\$415.108

TOTAL	\$ 2.980.564
--------------	---------------------

Así las cosas, actualmente la demandante, señora **JENNIFFER DEL PILAR PALOMINO CAMELO**, adeuda a mi poderdante el señor **JUAN CARLOS SIERRA AVELLA**, el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.980.564 M/CTE)**.

Como quiera que tanto la demandante como el demandado son deudores entre sí, se eleva la presente excepción que busca, la **COMPENSACIÓN LEGAL**, en razón a que ambas deudas son en dinero, de igual genero y calidad, ambas deudas son liquidas y son actualmente exigibles. (Artículo 1.715 del Código Civil)

Para lo cual, me permito anexar, el titulo ejecutivo que justifica la solicitud de **COMPENSACIÓN**, consistente en el acta de conciliación fechada el 26 de julio del año 2016, dentro de la cual en su numeral segundo se acordó que, la señora **JENNIFFER DEL PILAR PALOMINO CAMELO**, debía aportar a partir del 15 de agosto de 2016 a titulo de cuota alimentaria en favor de su hijo **SANTIAGO SIERRA PALOMINO**, el valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000 M/CTE)** pagos que incumplió conforme a los valores relacionados en precedencia debiendo a la fecha el total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.980.564 M/CTE)**.

Partiendo del mandamiento de pago librado el 26 de julio de 2021 en valor de **CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.117.794 M/CTE)** y **COMPENSANDO** la deuda que por el mismo concepto y bajo los parámetros explicados, la demandante adeuda a mi poderdante; por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS**

SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.980.564 M/CTE), la deuda real que le corresponde pagar a mi poderdante en amparo de pobreza, señor **JUAN CARLOS SIERRA AVELLA**, asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.137.230 M/CTE)**

III. PRUEBAS

Copia del acta de conciliación emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá – Centro Zonal Kennedy, de fecha 26 de julio del año 2016, la cual presta mérito ejecutivo.

IV. ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de las pruebas.

V. NOTIFICACIONES

La **DEMANDANTE**, señora **JENNIFER DEL PILAR PALOMINO CAMELO**, para todos los efectos puede ser notificada en la Transversal 65 No. 59-21 Sur Torres de San Rafael – Torre 1 Apartamento 604, barrio Atlanta en la ciudad de Bogotá, correo electrónico jenniferpalominocamelo@gmail.com

EL APODERADO DE LA DEMANDANTE, Dr. MATEO HERRERA REYES, para todos los efectos puede ser notificado en la Calle 148 No. 101-10 apartamento 403 Torre 8 en la ciudad de Bogotá. mateohere21@gmail.com

EI DEMANDADO, señor **JUAN CARLOS SIERRA AVELLA**, para todos los efectos puede ser notificado en la Carrera 86 D No. 42 A-51 sur, Conjunto el Pinar – manzana 10 – bloque 3 apartamento 101 barrio Dindalito, en la ciudad de Bogotá.

AL SUSCRITO APODERADO: El suscrito puede ser notificado en la secretaria de su despacho o en la Calle 12 D No. 4-35 oficina 201 edificio Virrey de La Candelaria en la ciudad de Bogotá, email: luisarturolopezcifuentes@gmail.com

Del Sr. Juez,

Cordialmente,



LUIS ARTURO LÓPEZ CIFUENTES
CC.79.050.374 de Bogotá.
T.P. No. 279.287 del C. S. de la J.



AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS DEL NIÑO SANTIAGO SIERRA PALOMINO SIETE (07) AÑOS DE EDAD HISTORIA DE ATENCION 1141325277-2016

En la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiséis (26) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016), comparecieron ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Kennedy, la señora **JENNIFER DEL PILAR PALOMINO CAMELO (Progenitora)** identificada con CC 1.032.439.853 residiendo en la Calle 55 A N° 77 h 89 sur, Barrio Nueva Roma, Cel. 3105710154, Ocupación Facturadora, Estado civil Divorciada y el señor **JUAN CARLOS SIERRA AVELLA (progenitor)** identificado con C.C. 80.737.651, residente en Carrera 86 b bis a N° 42 f 56, Barrio Tintalito, Ocupación Supervisor, estado civil Divorciado, Cel.: 3142522465, en calidad de **PROGENITORES** del niño **SANTIAGO SIERRA PALOMINO** con el objetivo de conciliar a favor de su hijo antes mencionado, **Custodia y Cuidado Personal, Alimentos y Visitas**

Acto seguido el Defensor de Familia, declara abierta la audiencia donde les orienta las obligaciones y los derechos que les asisten a favor de su hijo, la presente diligencia que se está llevando a cabo se encuentra libre de cualquier vicio del consentimiento como lo establece el artículo 1508 del Código Civil, que la audiencia se lleva a cabo con las facultades de normativa vigentes; Ley 446/98, 23/91, 640/01 y Ley 1098/06.

ACUERDAN:

PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL del niño **SANTIAGO SIERRA PALOMINO**. Será asumida por el señor **JUAN CARLOS SIERRA AVELLA (progenitor)**. (Art. 23 Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y de la Adolescencia)

SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA: la señora **JENNIFER DEL PILAR PALOMINO CAMELO (progenitora)** aportará a título de cuota alimentaria a favor de su hijo **SANTIAGO SIERRA PALOMINO** la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00) mensuales, que entregara personalmente al señor **JUAN CARLOS SIERRA AVELLA** a partir del quince (15) de Agosto de 2016, dentro de los cinco (05) días siguientes al quince (15) de cada mes. Quien extenderá su correspondiente recibo.

SALUD: El niño se encuentra en este momento afiliado al sistema de salud, Famisanar, es beneficiario del progenitor.

VESTUARIO: La señora **JENNIFER DEL PILAR PALOMINO CAMELO** se compromete a aportar tres (3) mudas de ropa completa para su hijo una en el mes de Enero, Julio y Diciembre de cada año, cada muda de ropa por un valor mínimo de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00).

EDUCACIÓN Los gastos de Educación, como uniformes, matriculas, pensiones, útiles escolares, y gastos extraordinarios de salud. Serán asumidos por partes iguales entre los progenitores es decir 50% para cada uno. Es de aclarar que las partes para que puedan hacer efectivo esas obligaciones deben aportar las respectivas facturas comerciales de lo contrario no es viables hacerlas efectivas.

TERCERO: REGIMEN DE VISITAS las partes acuerdan abiertas. Previo aviso telefónico.

OBSERVACIÓN: La sumas antes señalada, se incrementará automática y anualmente en el mes de enero de cada año, en el porcentaje igual al establecido por Gobierno Nacional como incremento del salario mínimo legal.

*16/07/16
14 f
6/2016*

39.

PARAGRAFO 01: El incumplimiento de la cuota alimentaria acarrea sanciones legales a saber: Ejecutivo de alimentos ante los Juzgado de Familia o denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de inasistencia alimentaria.

No obstante los anteriores acuerdos, los comparecientes serán solidarios en la garantía de los Derechos y la Protección de su (s) hijo (s). Artículo 14 de la Ley 1098 del 2006.

Nota Secretarial: El presente acuerdo hace Transito a cosa Juzgada Formal, Presta merito Ejecutivo del cual se expide la primera copia conforme al Artículo 114 del Código de General del Proceso.

Acto seguido, las personas que intervienen hace lectura del acta de conciliación, aprobándola, libres de cualquier tipo de presión o coacción, expresaron que comparten el contenido de la misma y en consecuencia, firman los que intervinieron en la diligencia.

Las partes quedan notificadas por estrados de la presente diligencia.

Las partes:


JENNIFER DEL PILAR PALOMINO CAMELO
C.C. 1032439858 Bto


JUAN CARLOS SIERRA AVELLA
C.C. 85374631


JAHIEL ANDREA DIAZ BARRIOS
Defensor de Familia Extrajudicial
Centro Zonal KENNEDY- Regional Bogotá ICBF

Nota: El caso corresponde a la Defensora de Familia la Dra. Maria Teresa Galvis

AL DESPACHO
30 NOV 2021

- CON CONTESTACION (Fs. 35 a 39),
EN TIEMPO
- Propuso excepcion

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

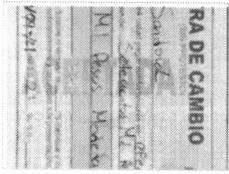
40

SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

JS Juan Sie <santjuans@gmail.com>
Jue 02/12/2021 16:14



Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



Buena tarde;

Respetado, Sr juez JOSE, le solicito por favor de su ayuda nuevamente ya que es entendible los procedimientos y el tiempo que se debe emplear en cualquier proceso de familia, pero quisiera comentarle que en estos momentos, estoy pasando por un momento difícil nunca antes tenido y por lo cual me toco solicitar una plata con letra para poder pagar el arriendo ya que me hiban a sacar de la casa con mi esposa e hijo de 2 años, yo se que esto no es de su incumbencia, pero se con el corazón el mano y sin la intención de molestarle sus tiempos laborales de que necesito por amor a DIOS, que me ayude validando la posibilidad de agilizar este proceso, adjunto imagen del documento que me tocó firmar para solicitar una plata prestada.

No siendo más la intención, agradezco la atención prestada y quedo atento a sus ordenes.

Juan Carlos Sierra

Libre de virus. www.avast.com

Responder Reenviar

Handwritten mark resembling the number 3.

No.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

Señor:

Manuel Sandoval

El día: 13-Nov-2021

De: 13/ NOV 21

Se servirá usted pagar solidariamente en:

efectivo moneda

Corriente a la orden de:

Setecientos M1 pesos Moneda cte

La suma de:

Setecientos M1 Pesos Moneda cte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al % mensual y moratorios del % mensual. Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad:

Bogotá

Fe 13/11 del 20 21

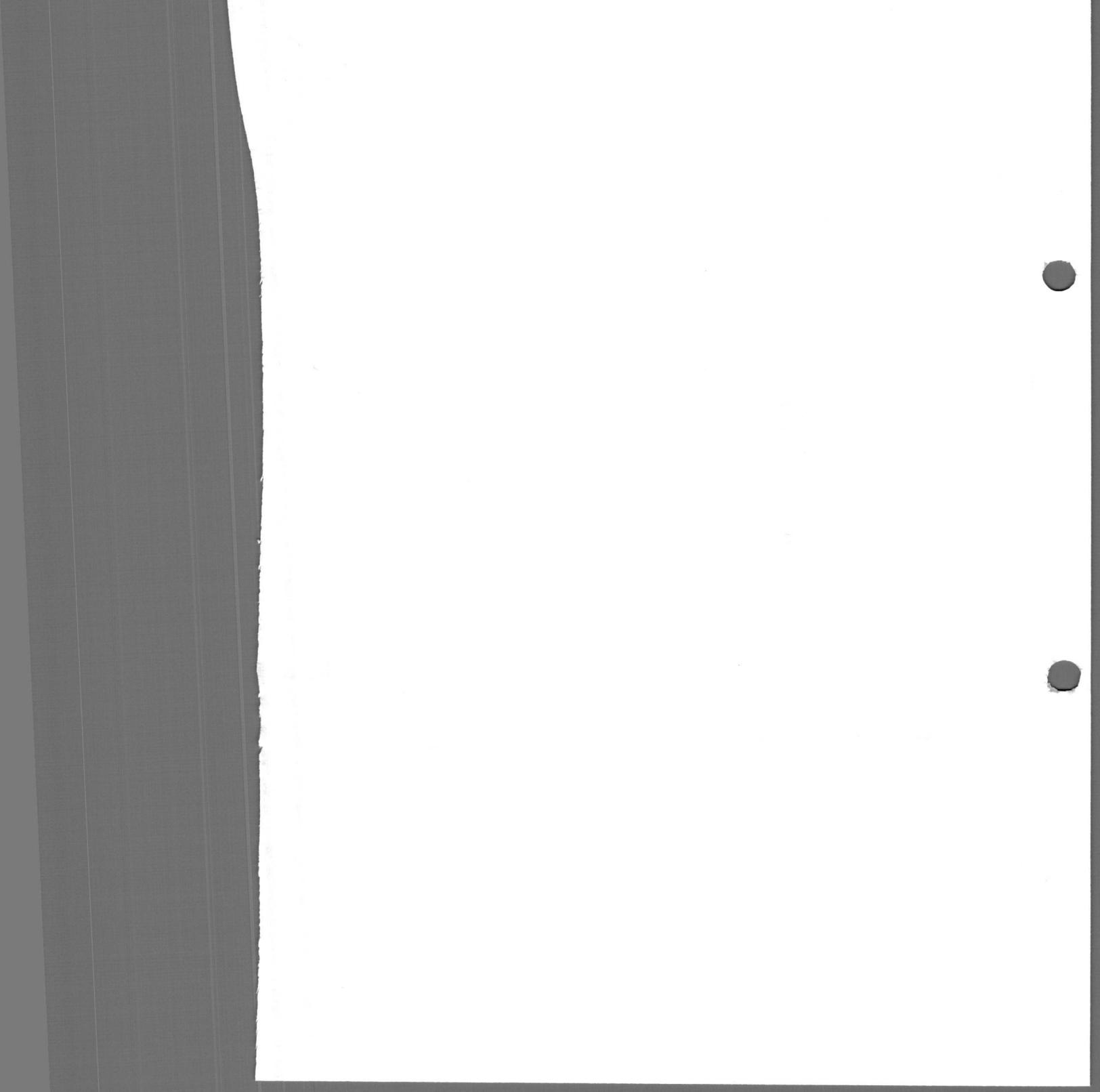
Su S.S.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

INFORME 7-12-21 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR MEMORIAL,
ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO 30-11-21

DIANA L. CHACON CRISTANCHO
CITADORA

Handwritten mark





Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

43
**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 1032439853

Nombre JENNIFER DEL PILAR PALOMINO CAMELO

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008251761	80737651	JUAN CARLOS SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 207.191,09
400100008259251	80737651	JUAN CARLOS SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 49.206,77
400100008262928	80737651	JUAN CARLOS SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 1.898.851,19
Total Valor						\$ 2.155.249,05

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 7 DIC 2021

Bogotá D.C., _____

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00480-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma oportunamente a través de abogado designado en amparo de pobreza.

De las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda, se ordena correr traslado a la demandante por el término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

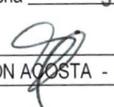
(2)

MOG

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm 131 de fecha - 9 DIC 2021


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G